



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Noviembre Siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00425-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4

DEMANDADO: DAILY CAROLA DONADO ELIAS C.C. No. 1.047.340.026

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que el Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. NOVIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con NIT No 890.300.279-4, contra DAILY CAROLA DONADO ELIAS identificada con C.C. No. 1.047.340.026.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$35.395.066) M/CTE, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARE suscrito el 09 de febrero del 2021, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

RESUELVE:

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con NIT No 890.300.279-4, y en contra DAILY CAROLA DONADO ELIAS identificada con C.C. No. 1.047.340.026, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M.L (\$34.186.132), por concepto de saldo de capital contenida en el PAGARE suscrito el 09 de febrero del 2021, más la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L (\$1.208.934) correspondientes a intereses corrientes causados desde el 7 de abril de 2023, fecha en que incurrió en mora, hasta el 22 de junio de 2023, fecha en que se declaró el plazo vencido, más los intereses moratorios causados desde el 23 de junio de 2023, hasta el día de la solución o pago total de la obligación, según lo establecido en la ley vigente, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.
- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE suscrito el 09 de febrero del 2021, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- RECONOCER personería jurídica a la sociedad CONVENIR SISTEMA DE COBRANZAS identificada con el NIT 900.234.701, representada legalmente por el subgerente el Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE identificado con la cédula de ciudadanía No 19.442.005, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 44.659 del C. S. de la J., para representar los intereses del extremo ejecutante dentro del asunto según mandato otorgado dentro del proceso de la referencia.
- 5- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 08 de Noviembre de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 173 El Secretario _____ RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
